P-R=152

CONSORCIO

Asunción, 6 de junio de 2017

SEÑOR
ING. RODOLFO SEGOVIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Oliva esq. Alberdi, edificio EX LAP, 1er. Piso

***Ref.**: LLAMADO N° 257/2015 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE PUENTES DE H° A° EN LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA, MISIONES Y ÑEEMBUCÚ.*

Me dirijo a Usted, en el marco del contrato de referencia a fin de remitir las siguientes Licencias Ambientales Originales:

- Declaración DGCCSRN Nº 234/2017 correspondiente a la Ecorregión del Ñeembucú y Selva Central (Departamentos de Misiones).
- Declaración DGCCARN Nº 233/2017 correspondiente a la Ecorregión de la Selva Central y Alto Paraná, (Departamento de Itapuá).
- Declaración DGCCARN Nº 201/2017 correspondiente a las Ecorregión del Ñeembucú.

Sin otro particular, me despido de Usted,

Atentamente.

Firma Autorizada: _____
Nombre y cargo del Signatario: **Fabiola Quiroz Demmler**
En capacidad de Representante Legal
Dirección: Edificio de la Encarnación 14 de Mayo 563 c/ Gral. Díaz, 9° Piso
Información de contacto:
Telefax: (595-21) 442-243

Edificio de la Encarnación
14 de Mayo 563 c/ Gral. Díaz, 9° Piso
Telefax: (595-21) 442-243
Asunción - Paraguay

M. O. P. C.
MESA DE ENTRADAS ÚNICA
Exp. Nº 22652
Fecha: 06 JUN. 2017
Firma: _____ Hora: 1340

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 173851

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 233 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ABOG. DANIEL GONZALEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL (DGSA) DEL MOPC, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DISEÑO DE INGENIERIA DE PUENTES DE Hº Aº EN LAS ECORREGION DE LA SELVA CENTRAL Y ALTO PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA"

Asunción, 09 de febrero 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente **SEAM Nº 058/2017** de fecha 26 de noviembre de 2016, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor ambiental encabezado por la **Ing. Gladys Silguero de Mieres**, con **Registro CTCA Nº I-32**, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC, sobre el Proyecto **"DISEÑO DE INGENIERIA DE PUENTES DE Hº Aº EN LAS ECORREGION DE LA SELVA CENTRAL Y ALTO PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA** y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 126/17** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en el desarrollo del **diseño de ingeniería de puentes de Hº Aº en las ecorregion de la Selva Central y Alto Paraná**, en el cual se desarrollaron: estudios topográficos; estudios hidrológicos e hidráulicos, geológicos y geotécnicos; y el proyecto vial propiamente dicho, enmarcado dentro de los parámetros del MOPC para pavimentación asfáltica de un camino vecinal, teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos directos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.----------

Que, son objetivos del proyecto es el mejoramiento del camino en zona urbana y rural, la promoción de mano de obra local en rubros no tradicionales, a fin de diversificar la economía de las zonas rurales y el desarrollo de la región en donde se implementará el proyecto.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 173851 (ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARIA DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174023

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 234 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ABOG. DANIEL GONZALEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL (DGSA) DEL MOPC, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DISEÑO DE INGENIERIA DE PUENTES DE Hº Aº EN LAS ECORREGION DEL ÑEEMBUCU Y SELVA CENTRAL (DEPARTAMENTO DE MISIONES)

Asunción, 09 de Febrero 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente **SEAM Nº 060/2017** de fecha 26 de noviembre de 2016, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor ambiental encabezado por la **Ing. Gladys Silguero de Mieres**, con **Registro CTCA Nº I-32**, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC, sobre el Proyecto **"DISEÑO DE INGENIERIA DE PUENTES DE Hº Aº EN LAS ECORREGION DEL ÑEEMBUCU Y SELVA CENTRAL (DEPARTAMENTO DE MISIONES)** y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4° del Decreto Nº 954/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la pagina web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 126/17** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en el desarrollo del **diseño de ingeniería de puentes de Hº Aº en las ecorregion deL Ñeembucú y Selva central**, en el cual se desarrollaron: estudios topográficos; estudios hidrológicos e hidráulicos, geológicos y geotécnicos; y el proyecto vial propiamente dicho, enmarcado dentro de los parámetros del MOPC para pavimentación asfáltica de un camino vecinal, teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos directos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.----------

Que, son objetivos del proyecto es el mejoramiento del camino en zona urbana y rural, la promoción de mano de obra local en rubros no tradicionales, a fin de diversificar la economía de las zonas rurales y el desarrollo de la región en donde se implementará el proyecto.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestion Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestion Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 174023 (ciento setenta y cuatro veinte y tres).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 173609

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 201 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ABOG. DANIEL GONZALEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL (DGSA) DEL MOPC, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DISEÑO DE INGENIERIA DE PUENTES DE Hº Aº EN LAS ECORREGION DEL ÑEEMBUCU"

Asunción, 07 de enero 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente **SEAM Nº 059/2017** de fecha 26 de noviembre de 2016, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor ambiental encabezado por la **Ing. Gladys Silguero de Mieres**, con **Registro CTCA Nº I-32**, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC, sobre el Proyecto **"DISEÑO DE INGENIERIA DE PUENTES DE Hº Aº EN LAS ECORREGION DEL ÑEEMBUCU** y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4° del Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la pagina web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 124/17** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en el desarrollo del **diseño de ingeniería de puentes de Hº Aº en las ecorregion del Ñeembucú**, en el cual se desarrollaron: estudios topográficos; estudios hidrológicos e hidráulicos, geológicos y geotécnicos; y el proyecto vial propiamente dicho, enmarcado dentro de los parámetros del MOPC para pavimentación asfáltica de un camino vecinal, teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos directos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.----------

Que, son objetivos del proyecto es el mejoramiento del camino en zona urbana y rural, la promoción de mano de obra local en rubros no tradicionales, a fin de diversificar la economía de las zonas rurales y el desarrollo de la región en donde se implementará el proyecto.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 173609 (ciento setenta y tres mil seiscientos nueve).**-------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales

<u>Léase lo subrayado:</u> <u>Donde Dice</u>: "Diseño de Ingeniería de Puentes de H°A° en las Ecorregión del Ñeembucú"; **<u>Debe Decir</u>: "Diseño de Ingeniería de Puentes de H°A° en las Ecorregión del Ñeembucú", Departamento de Ñeembucú.**